

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS**

En Madrid, a 22 de enero de 2020

REUNIDAS

De una parte, doña Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 715/2015, de 24 de julio (BOE de 25 de julio de 2015).

De otra parte, doña Pilar González de Frutos, en nombre y representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante, UNESPA), en su condición de Presidenta, en virtud del poder conferido por acuerdo de su Comité Ejecutivo de 15 de octubre de 2003.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Protocolo General de Actuación, a cuyo efecto

**EXPONEN**

**Primero.**

La AEPD, regulada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

**Segundo.**

UNESPA es una asociación empresarial de seguros que representa a 195 entidades aseguradoras y reaseguradoras, con el 96% del volumen de negocio

del sector asegurador en España y que tiene dentro de su objeto social la representación de los intereses profesionales, económicos y sociales comunes de las entidades aseguradoras y la colaboración con las administraciones públicas e instituciones públicas o privadas en todos aquellos asuntos que afecten al sector asegurador.

### **Tercero.**

La normativa aplicable en materia de protección de datos: el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), publicado en el DOUE de 4 de mayo de 2016 y aplicable desde el 25 de mayo de 2018, ha supuesto una nueva regulación del derecho fundamental a la protección de datos personales que entraña un cambio de paradigma en cuanto a su cumplimiento por responsables y encargados de su tratamiento. Regulación que se completa con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo objetivo es la adaptación al ordenamiento jurídico español al RGPD y completar sus disposiciones.

La AEPD, cuyo cometido es la supervisión del cumplimiento de la legislación de protección de datos, tiene entre sus funciones la de promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD. Ya su Plan Estratégico 2015 – 2019 contempla en sus ejes de actuación prioritaria el fomento de la cultura de protección de datos y la relación con los responsables, con la finalidad de hacer de la AEPD una institución cercana a los sujetos obligados por la normativa y que contribuya a resolver las dudas que la aplicación de la normativa de protección de datos les puede generar.

A su vez, el Marco de Actuación de Responsabilidad Social 2019 – 2024 de la AEPD contiene un claro compromiso con las organizaciones, responsables y profesionales mediante, entre otras acciones, el diseño de herramientas y materiales para facilitar el cumplimiento de la normativa de protección de datos a las empresas; el impulso de un mayor acercamiento institucional a sectores de referencia en el ámbito de la protección de datos, con un triple objetivo de divulgar y hacer llegar el RGPD a los sujetos que deben aplicarlo, dar visibilidad institucional a la labor de la Agencia y posicionarla como una institución cercana, colaboradora y transparente con una alta capacidad de respuesta, entre otras, a las demandas de las empresas en relación a la protección de los datos personales; y un programa de formación en el RGPD

para organizaciones públicas, empresas y profesionales mediante seminarios, talleres, jornadas, sesiones y encuentros.

#### **Cuarto.**

El sector asegurador a través de su asociación UNESPA mantiene un claro compromiso con la aplicación de la normativa de protección de datos.

Las acciones que durante estos años se han desarrollado sectorialmente en esta materia han contribuido a proporcionar seguridad al sector en el tratamiento de datos personales, cuestión ésta en constante evolución y que presenta grandes retos relacionados con las nuevas tecnologías y la innovación.

#### **Quinto.**

La concienciación entre las empresas de la observancia de la normativa de protección de datos y un alto grado de cumplimiento constituye un elemento que proporciona valor añadido a los productos y servicios que ofrecen, fomenta el desarrollo de una economía más innovadora y contribuye a reforzar las garantías de las personas, siendo un elemento de mejora social.

En consideración a lo expuesto, ambas partes están interesadas en contribuir de manera activa a esa mejora social y económica mediante la colaboración en el desarrollo de acciones dirigidas a promover el conocimiento de la normativa de protección de datos y su cumplimiento en el sector del seguro.

A tales efectos, la AEPD y UNESPA muestran su firme voluntad de colaborar, en cuya virtud

### **ACUERDAN**

#### **1. Objeto del Protocolo General de Actuación**

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es establecer un marco general de colaboración entre la AEPD y UNESPA para el desarrollo de acciones conjuntas que promuevan la cultura de protección de datos entre las compañías del sector.

#### **2. Actuaciones de las partes**

Las actuaciones de las partes se concretan en las siguientes:

- La AEPD pondrá a disposición de UNESPA los materiales: herramientas, guías, publicaciones e instrumentos de que disponga, así como de sus actualizaciones, y los que pueda elaborar que tengan por finalidad

impulsar entre responsables y encargados del tratamiento la normativa de protección de datos aplicable y ayudar a su cumplimiento.

- UNESPA difundirá el material puesto a su disposición por la AEPD entre las compañías asociadas.
- Ambas partes colaborarán en la organización de seminarios, cursos, jornadas, sesiones, encuentros, foros, talleres y demás actividades de carácter divulgativo, de sensibilización y formativo en materia de protección de datos.
- Ambas partes colaborarán para la resolución de dudas que la aplicación de la normativa de protección de datos pueda generar en el sector del seguro, a cuyo efecto se determinarán los oportunos cauces de colaboración.

### **3. Financiación y otras aportaciones**

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

### **4. Comisión de seguimiento**

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación, y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, que será alterna con carácter anual.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previo acuerdo de fechas y de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de

Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán realizarse telemáticamente.

### **5. Legislación aplicable**

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación, se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento. El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

### **6. Modificación y vigencia**

El presente Protocolo General de Actuación será de aplicación desde la fecha de su firma y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización, por un nuevo período de cuatro años.

Serán causas de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del Protocolo y, en particular, el incumplimiento por una de las partes de las cláusulas establecidas en él, lo que facultará a la otra parte para instar su resolución. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

En prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Protocolo General de Actuación por duplicado ejemplar en el lugar y la fecha arriba indicados.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS

Mar España Martí

POR LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

Pilar González de Frutos

**ANEXO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD) Y LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA)**

Se designa como miembros de la Comisión de Seguimiento por parte de la AEPD a:

- Julián Prieto Hergueta, Subdirector General del Registro General de Protección de Datos
- Ana Vázquez Ruiz, Jefa de Área

Y por parte UNESPA a:

- M<sup>ª</sup> Aránzazu del Valle Schaan, Secretaria General
- Nuria Castañer Carrasco, Responsable Departamento Legal y Regulatorio

La primera reunión de la Comisión de Seguimiento tendrá lugar en el primer mes a partir de la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación.